

Recordando su resolución 1167 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la cual ha reconocido que el problema de los refugiados chinos en Hong Kong merece la atención de la colectividad internacional, y ha señalado la necesidad de prestar socorros de urgencia y asistencia a largo plazo,

Agradeciendo a los Estados Miembros, al Gobierno de Hong Kong, a ciertas organizaciones no gubernamentales y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados los esfuerzos que han realizado con objeto de atender las necesidades de los refugiados que entran en Hong Kong,

1. *Reafirma* su preocupación por la situación de los refugiados chinos;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, para que aumenten sus contribuciones y sigan proporcionando toda la asistencia posible a dichos refugiados;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe prestando sus buenos oficios, de acuerdo con los Gobiernos de los países interesados, a fin de proporcionar asistencia a los refugiados chinos que se encuentran en Hong Kong.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1839 (XVII). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Considerando que la Tercera Comisión ha aprobado el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

No habiendo podido terminar el examen del proyecto de declaración,

Resuelve tratar cuanto antes en su decimoctavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo" y dedicar en esa ocasión al examen de ese tema el número de sesiones necesario para asegurar su conclusión.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1840 (XVII). Proyecto de convención sobre libertad de información; proyecto de declaración sobre libertad de información

La Asamblea General,

Habiendo hecho progresos en la preparación del proyecto de convención sobre libertad de información en los períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimosexto,

Teniendo en cuenta que en su decimoséptimo período de sesiones le fue presentado un proyecto de resolución relativo a la futura organización de los trabajos correspondientes a este tema⁹,

No habiendo podido examinar en su decimoséptimo período de sesiones los proyectos de convención y de

⁹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 45 y 47 del programa, documento A/C.3/L.1048/Rev.1.

declaración sobre libertad de información, ni el proyecto de resolución arriba mencionado;

Decide dar prioridad a los temas titulados "Proyecto de convención sobre libertad de información" y "Proyecto de declaración sobre libertad de información" y dedicar en su decimoctavo período de sesiones el número de sesiones necesario al examen de dicho tema.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1841 (XVII). Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

La Asamblea General,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula:

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas",

Considerando que la esclavitud, la trata de esclavos y todas las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud deben ser abolidas,

Considerando además que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados en la Convención sobre la Esclavitud de 1926¹⁰ y en el Acta Final y Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹¹, así como la plena aplicación de dichos instrumentos, constituirían un progreso importante hacia el logro del objetivo que se persigue,

Tomando nota de que hasta la fecha no son parte en la Convención de 1926 cincuenta y dos Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados ni son parte en la Convención Suplementaria de 1956 setenta y ocho Estados Miembros,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que todavía no sean parte en esas Convenciones a que se adhieran a las mismas;

2. *Encarece* a los Estados parte en esas Convenciones a que cooperen plenamente en el cumplimiento de sus disposiciones, en especial transmitiendo al Secretario General, si no lo han hecho todavía, los datos que se piden en el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Suplementaria de 1956.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1842 (XVII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1572 (XV) de 18 de diciembre de 1960 relativa a las medidas encaminadas

¹⁰ *Publications of the League of Nations, VI.B. Slavery, 1926. VI.B.7* (documento C.586.M.223.1926.VI).

¹¹ *Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57.XIV.2.*